

1. En el año 2022 no se ha modificado la composición y organización del Gobierno de Cantabria, pero sí han cambiado los titulares de cuatro Consejerías, todas las que corresponden al área socialista del Gobierno de coalición, salvo la que ocupa el secretario general de los socialistas de Cantabria, Pablo Zuloaga, que mantiene desde el comienzo de la legislatura el cargo de vicepresidente y titular de Universidades, Igualdad, Cultura y Deportes.

En marzo de 2022 dimitió por razones personales el consejero de Sanidad, Miguel Rodríguez, nombrándose entonces en su lugar a Raúl Pesquera, que en aquel momento era gerente de la Fundación Marqués de Valdecilla.

En abril de 2022 dimitió la consejera de Economía y Hacienda de Cantabria, María Sánchez, y su puesto pasó a ser ocupado por Ana Belén Álvarez, que hasta entonces era la consejera de Empleo y Políticas Sociales, cargo este último que asumió Eugenia Gómez de Diego, directora general de Vivienda en aquel momento.

Estos cambios han conllevado, a su vez, modificaciones en los titulares de buena parte de los órganos directivos de las correspondientes Consejerías, pero no una remodelación de sus organigramas.

Al analizar seguidamente la actividad legislativa daremos cuenta también de otras reformas organizativas relevantes como la que conlleva la transformación del Consejo de la Juventud en una entidad corporativa pública sectorial de base privada (Ley de Cantabria 11/2022, de 28 de diciembre, de Medidas Fiscales y Administrativas) o la creación del Instituto Cántabro de Administración Pública “Rafael de la Sierra» (Ley 7/2022, de 3 de noviembre), organismo autónomo de naturaleza administrativa, que asume las funciones que hasta entonces desempeñaba el Centro de Estudios de la Administración Pública Regional de Cantabria, la Escuela de Protección Civil de Cantabria y la Escuela de Policía Local.

2. En cuanto a la actividad legislativa del Parlamento de Cantabria, este año 2022 ha sido, de nuevo, muy productivo, habiéndose aprobado un total de 11 leyes, entre las que se encuentran algunas tan relevantes como la Ley de Cantabria 5/2022, de 15 de junio, de Ordenación del Territorio y Urbanismo de Cantabria o la Ley de Cantabria 3/2022, de 14 de junio, de Entidades Locales Menores de Cantabria.

- La primera ley del año, la Ley de Cantabria 1/2022, de 3 de marzo, de modificación de la Ley 2/2007, de 27 de marzo, de Derechos y Servicios Sociales (BOC n.º 48, de 10.03.2022; BOE n.º 137, de 09.06.2022) es fruto de una proposición de ley presentada por todos los grupos parlamentarios y aprobada por unanimidad en tiempo récord: la entrada de la iniciativa es de fecha 11 de febrero y la aprobación por el pleno es de fecha 2 de marzo.

En cuanto a su contenido, la Ley introduce un párrafo segundo en la Disposición Adicional Quinta de la Ley 2/2007, con el objetivo de garantizar que el precio público de los servicios y prestaciones sociales se actualicen cuando lo hagan también los salarios de los trabajadores a consecuencia de las previsiones contenidas en convenios colectivos estatales.

- La Ley de Cantabria 2/2022, de 26 de mayo, de modificación de la Ley de Cantabria 9/1992, de 18 de diciembre, de tasas y precios públicos de la Diputación Regional de Cantabria (BOC n.º 104, de 31.05.2022; BOE n.º 137, de 09.06.2022) es fruto de una proposición de Ley presentada por los grupos parlamentarios que sustentan al Gobierno, Regionalistas y Socialistas, con el apoyo de Ciudadanos, para rebajar determinadas tasas y precios públicos con el objetivo principal de aliviar los efectos de la inflación por el incremento de los costes energéticos. Nuevamente nos encontramos ante una ley tramitada y aprobada en un par de semanas (del 11 de mayo, fecha en que entra la iniciativa, al 23 del mismo mes en que se aprueba por el Parlamento) con el consenso de los grupos parlamentarios.
- La Ley de Cantabria 3/2022, de 14 de junio, de Entidades Locales Menores (BOC n.º 119, de 14.06.2022; BOE n.º 178, de 26.07.2022) actualiza el régimen jurídico de estos entes locales y deroga la precedente Ley de Cantabria 6/1994, de 19 de mayo, del mismo título. En este caso la iniciativa legislativa es fruto de un proyecto de ley que fue aprobada finalmente con el apoyo de los grupos que sustentan el Gobierno, PRC y PSOE, al que se sumó Ciudadanos.

En el mismo año 2022 se reformaron varios preceptos de esta Ley mediante la Ley 11/2022, de 23 de diciembre, de Medidas Fiscales y Administrativas. Dos de ellos, los arts. 10.4 y 12.4, se modifican con el fin de prever ahora que las sesiones de las Juntas y Asambleas Vecinales sean en todo caso presenciales, no telemáticas, acomodando así la norma a las exigencias derivadas de la reunión de la Comisión de Seguimiento de Disposiciones y Actos de las Comunidades Autónomas de fecha 14 de julio de 2022 (BOE de 14/11/2022). Otros preceptos se modifican por considerarlo necesario para corregir contradicciones.

La importancia de esta norma se comprende si se tiene en cuenta que en Cantabria hay 518 entidades locales menores reconocidas, recogidas todas ellas en el Anexo de la Ley, que juegan un papel principal en la

prestación de determinados servicios, el mantenimiento de caminos y, principalmente, en la administración y conservación del patrimonio forestal y en la regulación de los aprovechamientos de sus bienes comunales. Estas entidades, de muy distinto tamaño y población, -que varía desde los 2 hasta los 12.000 habitantes-, se incorporan al Registro de Juntas Vecinales y Concejos de Cantabria que ahora depende de la consejería competente en materia de administración local y no de cada Ayuntamiento como en la Ley precedente.

Entre las novedades más destacables de esta Ley se encuentra la regulación de los procesos electorales correspondientes a estas entidades, que convoca y gestiona la Comunidad Autónoma; la ampliación del elenco de potestades de que disponen los entes locales menores con el reconocimiento de la potestad tributaria para permitir la imposición de contribuciones especiales, junto a las tasas y precios públicos; se identifican sus competencias propias, -suprimiendo de ellas la relativa a la limpieza de las calles que pasa a ser competencia municipal-, y las delegadas, regulando detalladamente el procedimiento de delegación. En cuanto a los sistemas de gobierno y administración, se contempla como preferente el de Junta Vecinal y se identifican los tres supuestos tasados en que cabe el sistema de Concejo. Por último, se establece una nueva regulación de su régimen presupuestario y se establece una consignación presupuestaria anual de al menos trescientos mil euros en los presupuestos generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria para financiar sus gastos corrientes.

- Ley de Cantabria 4/2022, de 24 de junio, de Regulación del Juego de Cantabria (BOC n.º 127, de 01.07.2022; BOE n.º 178, de 26.07.2022) sustituye a la Ley 15/2006, de 24 de octubre, del mismo título y es fruto de un proyecto de ley remitido por el Gobierno a impulso de la Consejería de Presidencia, Interior, Justicia y Acción Exterior. Se aprobó con el voto a favor de los grupos que apoyan al Gobierno de coalición, PRC y PSOE, la abstención de Vox, que considera que la materia debe ser objeto exclusivo de una ley estatal, y con el voto en contra del PP y Ciudadanos, que discrepaban del régimen sancionador al considerarlo desproporcionado.

Esta Ley regula, entre otras cuestiones, la publicidad en materia de juego, que sujeta a comunicación previa, y establece medidas de prevención de juego patológico que implican actuaciones en el ámbito sanitario, educativo y de juventud, a desarrollar no solo por la Comunidad Autónoma sino también por los municipios y asociaciones del sector. Para la coordinación y seguimiento de estas medidas se crea un órgano específico, el Consejo Técnico de Coordinación y Seguimiento de Medidas de Prevención.

La norma mantiene el régimen de distancias entre establecimientos de juego así como entre estos y los centros educativos o unidades de trata-

miento de ludopatías (500 metros) y establece una completa regulación de los tipos de establecimientos, las máquinas de juego y las condiciones que han de cumplir las empresas de juego, los accionistas, partícipes y directores de las mismas.

En cuanto a los usuarios, tras reconocer el listado de derechos que les corresponden, la Ley se preocupa especialmente de regular el derecho de admisión y el registro de interdicciones de acceso al juego.

En cuanto al régimen sancionador, se incrementan las cuantías de manera que las infracciones leves conllevan multas de entre 500 y 5.000 euros; las graves desde los 5.000,01 hasta los 30.000, y las muy graves desde los 30.000,01 a 150.000, estableciendo la disposición adicional quinta de la norma el carácter finalista de lo recaudado al prever que la recaudación de las multas será destinada a la investigación, prevención y asistencia al juego patológico.

- Ley de Cantabria 5/2022, de 15 de junio, de Ordenación del Territorio y Urbanismo de Cantabria (BOC n.º 142, de 22.07.2022; BOE n.º 197, de 17.08.2022).

Esta es, probablemente, una de las leyes más importantes aprobadas en el año 2022 que ha requerido, además, una larga tramitación parlamentaria que comenzó en septiembre de 2021 y finalizó en junio de 2022, aprobándose finalmente con los votos en contra de los diputados del PP y Vox, así como, curiosamente, de un diputado del PSOE, lo que hizo que no alcanzara el consenso unánime que obtuvo la precedente Ley 2/2001. El principal punto conflictivo, sobre el que no se alcanzó el consenso, fue la regulación de las construcciones y usos permitidos en el Suelo Rústico próximo a núcleos urbanos si bien por razones opuestas ya que en el caso del PP y Vox consideran su regulación poco permisiva, mientras que en el caso del diputado discordante del PSOE la consideran muy permisiva.

En concreto, a diferencia de la precedente Ley 2/2001, que permitía en todos los municipios construir vivienda unifamiliar en suelo rústico próximo al núcleo urbano (200 o 100 metros según tuvieran o no Plan General respectivamente), la nueva Ley lo permite únicamente en un entorno de 100 metros en municipios de menos de 5.000 habitantes o, también, en los de menos de 10.000 habitantes respecto de núcleos que no superen las 250 viviendas. En consecuencia, la “corola” de suelo rústico en la que se permite vivienda unifamiliar aislada, únicamente tiene cabida en núcleos urbanos de pequeña dimensión. Ahora bien, la LOTUCA permite transitoriamente, durante dos años, que se autoricen estas construcciones en suelo rústico común en un entorno de 100 metros del suelo urbano en todos los municipios cumpliendo una serie de parámetros de parcela mínima, ocupación máxima, distancia a linderos, etc., que el municipio podrá, en su caso, restringir (Disposición Transitoria Séptima).

Otra novedad relevante que afecta también al Suelo Rústico es la previsión de un plazo de prescripción de 15 años para procurar la restauración de la legalidad urbanística (art. 265) frente al carácter imprescriptible que esta acción tenía en la precedente Ley 2/2001. Esta novedad es muy importante, como decimos, si se tiene en cuenta que tanto en suelo de especial protección (art. 49) como en suelo rústico común (art. 50) se permite su reconstrucción, restauración, renovación y reforma, con un cierto incremento de edificabilidad, para destinar estas edificaciones a vivienda unifamiliar aislada, actividades artesanales, culturales, de ocio y turismo rural siempre que las mismas hubieran sido destinadas al uso inicialmente autorizado durante al menos 10 años, se trate de usos compatibles con el planeamiento territorial y urbanístico así como con la legislación vigente; y haya prescrito, en su caso, el deber de restaurar el orden jurídico.

En relación con el Suelo Urbanizable, la nueva ley no diferencia entre el delimitado y el residual, si bien su Disposición Transitoria Primera mantiene el residual preexistente previendo que su desarrollo quede condicionado al previo agotamiento mayoritario del delimitado, programado o apto para urbanizar.

En Suelo Urbano no se diferencia entre el suelo urbano consolidado y el no consolidado, pero se mantienen distintos regímenes jurídicos atendiendo al grado de urbanización o al tipo de intervención que sobre él se proyecte de manera tal que, a la postre, aunque no se denominen de otra manera, se pueden identificar distintos tipos o categorías de suelo urbano a lo que se les aplica también un distinto régimen jurídico. De otro lado, una de las mayores novedades de la Ley es que no fija el porcentaje de edificación necesario para considerar un suelo urbano consolidado por la edificación, dejando así al Plan General la determinación del porcentaje que deberá ser justificada de manera coherente (art. 73.b párrafo 3). El margen del planeamiento es muy amplio pero limitado por la exigencia de la integración en la malla urbana que la propia Ley define en su art. 37 y que el plan debe también justificar documentalmente (art. 73.1.b).

En otro orden de consideraciones, la Ley regula con mayor detalle que su predecesora los instrumentos de planeamiento territorial y, en concreto, los PSIR solventando alguna de las incógnitas que planteaba la escueta regulación en la LOTRUSCA. En concreto, resulta clarificadora la regulación de las determinaciones y la documentación que debe contener la propuesta de PSIR (art. 23 y 24), la completa regulación de la iniciativa y de las fases del procedimiento (art. 25 y 26) así como el establecimiento de los plazos y la caducidad del procedimiento y, por supuesto, la fase de gestión y ejecución.

Por su parte, la regulación de los instrumentos de planeamiento urbanístico y la articulación entre ellos presenta alguna particularidad digna

de ser reseñada. En concreto contempla la Ley la tradicional jerarquía entre el PGOU y el Plan Parcial de manera que el segundo desarrolla al primero al que se encuentra jerárquicamente subordinado, para la regulación detallada del suelo urbanizable. En cuanto a los Estudios de Detalle, la Ley permite, con carácter general, que puedan modificar las alineaciones y rasantes fijadas por el planeamiento y, en el caso de los Estudios de Detalle Especiales, figura de nueva creación, permite que sean ellos los que establezcan la ordenación *ex novo* en el caso de que el Plan General se limite a fijar únicamente los criterios para ello. En otro caso, esto es, si el Plan contiene la ordenación, pueden modificarla respetando, eso sí, la superficie total destinada a viales, espacios libres y equipamientos y los parámetros máximos de edificabilidad que contemple el plan o, en su caso, la correspondiente ordenanza. Tanto los Estudio de Detalle comunes como los Especiales son aprobados por el Ayuntamiento (art. 101).

En cuanto a la tramitación y aprobación del planeamiento urbanístico, la LOTUCA muestra una especial sensibilidad por el problema que supone la multitud de informes que exige la legislación sectorial. En este sentido, desde el Título Preliminar (art. 6) se impone la colaboración interadministrativa y, en concreto, se prevé que los informes sectoriales que deba emitir la Comunidad Autónoma puedan ser solicitados no solo por el Ayuntamiento sino también por la Consejería competente en materia de urbanismo, estableciendo la regla general del sentido favorable en caso de no emitirse el informe en plazo salvo que la legislación correspondiente disponga otra cosa. En esta línea, la LOTUCA prevé en su art. 91 que antes de la aprobación inicial el Ayuntamiento remita a la CROTU el plan a fin de que sea ella quien recabe los informes sectoriales autonómicos, lo mismo que antes de la aprobación definitiva (art. 94.2). Además, la Ley crea un órgano específico de coordinación intersectorial (art. 285) en el que está representadas todas las Consejerías y entes autonómicos que deban emitir informes durante la tramitación de los planes y cuya función principal es resolver las discrepancias que puedan existir entre los informes sectoriales.

Otro cambio relevante es el que incide sobre la regulación de los estándares urbanísticos (densidad, edificabilidad, cuantía de espacios libres, equipamientos y dotaciones) dado que ahora los parámetros y superficies mínimas, salvo los relativos a la ocupación, se fijan en el Anexo de la Ley, no en el articulado, y ese Anexo, según la Disposición Final Octava de la LOTUCA, se puede modificar y complementar mediante reglamento. Se produce así una deslegalización que afecta a aspectos esenciales de la legislación de suelo, dirigidos a garantizar la calidad de vida en las actuaciones urbanísticas. De esta deslegalización únicamente se sustrae la reserva de vivienda protegida que se cifra en el art. 63 de la Ley en un 30 por ciento de la edificabilidad residencial en suelo urbani-

zable y un 10 por ciento en las actuaciones de renovación o reforma de la urbanización. Por último, los parámetros de ocupación no se fijan ni en el articulado de la Ley ni en su anexo con lo que se remite al planeamiento municipal con el único límite de ocupación previsto en el art. 60.3 para suelos destinados a usos productivos o terciarios.

Otro aspecto novedoso es el nuevo régimen jurídico de fuera de ordenación dado que se modifica tanto su ámbito de aplicación, que afecta únicamente a las de edificaciones, instalaciones y usos que contradicen el nuevo planeamiento por ubicarse en espacios destinados a viario, espacios libres o dotaciones (art. 115) y no a aquellos que no se ajustan a cualquier otra determinación del nuevo plan (art. 116); como al tipo de actuaciones que se permiten que abarcan tanto las reparaciones que exige la higiene, accesibilidad, el ornato y la seguridad física del inmueble, como las obras de consolidación, aumento de volumen o modernización siempre que los propietarios renuncien al incremento de valor derivado de las mismas.

Todas estas novedades, y muchas otras que en este crónica no pueden ser abordadas, no deben llevar a la conclusión de que estamos ante una Ley rompedora y enteramente original. Al contrario, la Ley sigue las líneas maestras de su predecesora a la que incorpora, no obstante, algunas novedades relevantes. Es, en todo caso, una norma heredera de la Ley del 2001 que, como aquella, tiene una considerable extensión (295 artículos) y alcanza un importante grado de detalle en aspectos que bien podrían haberse dejado al desarrollo reglamentario.

- Ley de Cantabria 6/2022, de 15 de julio, de crédito extraordinario y suplemento de crédito para la financiación de sectores económicos afectados por la crisis de la guerra de Ucrania. (BOC n.º 142, de 22.07.2022; BOE n.º 197, de 17.08.2022).

Nuevamente nos encontramos ante una proposición de ley suscrita por todos los grupos parlamentarios y aprobada en breve espacio de tiempo.

Entre los beneficiarios por las ayudas que derivan de esta Ley están las empresas dedicadas al transporte escolar, las compañías exportadoras, industriales, agroalimentarias y del sector del transporte por carretera, así como las personas y familias vulnerables beneficiarias del bono social térmico y los costes de las estancias concertadas de centros dependientes del Instituto Cántabro de Servicios Sociales (ICASS).

En cuanto a la gestión de los fondos y las correspondientes ayudas, se repite el patrón que hemos criticado en años anteriores conforme al cual en el caso de las ayudas que corresponde conceder a SODERCAN se autoriza al personal de la Consejería de Industria para que colabore con el personal de la empresa pública en las labores de tramitación y de comprobación del cumplimiento de los requisitos y obligaciones de las

ayudas. La Administración territorial se convierte así, paradójicamente, en un instrumento de apoyo a una empresa de capital público de titularidad autonómica que será la que finalmente conceda las ayudas lo que ciertamente genera una indudable perplejidad.

- Ley de Cantabria 7/2022, de 3 de noviembre, de creación del Instituto Cántabro de Administración Pública (ICAP) “Rafael de la Sierra”. (BOC n.º 217, de 11.11.2022; BOE n.º 294, de 08.12.2022). Esta norma es fruto de un proyecto de ley remitido por el Gobierno a impulso de la Consejería de Presidencia, Interior, Justicia y Acción Exterior, cuyo objetivo es adaptar un organismo autónomo preexistente, el Centro de Estudios de la Administración Regional de Cantabria, creado en 1986, a la ley 5/2018, de 22 de noviembre, de Régimen Jurídico del Gobierno, la Administración y el Sector Público Institucional de la Comunidad Autónoma de Cantabria, al tiempo que aquel se extingue y se cambia por otro cuya denominación rinde homenaje a Rafael de la Sierra, abogado y miembro del PRC, que fue, entre otros cargos, consejero de Cultura, Juventud, Educación y Deporte del Gobierno de Cantabria (1990), presidente del Parlamento de Cantabria (1999-2003), Diputado del Parlamento de Cantabria (1991-2019) y consejero de Presidencia del Gobierno (2015-2019).

El debate principal entre el PRC y el PP se centró en las funciones que debían corresponder a este ente ya que el PP consideraba que debía abarcar también las correspondientes a la selección de personal, mientras que el PRC se decantaba por destinarlo en exclusiva a la formación de personal, manteniendo las competencias de selección en la dirección general de Función Pública. Finalmente, el texto aprobado mantiene las funciones que anteriormente tenía el CEARC limitadas a la formación del personal al servicio de la Administración General de la Comunidad Autónoma de Cantabria, sus organismos autónomos y agencias, las entidades locales y el Personal de Administración y Servicios de la Universidad cántabra; así como de los cuerpos de policía local de los Ayuntamientos de la Cantabria; del personal de protección civil y gestión de emergencias.

- Ley de Cantabria 8/2022, de 27 de diciembre, de Ciencia, Tecnología e Innovación Científica de Cantabria (BOC n.º 3, de 04.01.2023) que es, nuevamente, fruto de un proyecto de ley y que fue aprobado con el apoyo de todos los grupos parlamentarios a excepción de Vox que rechazó la inclusión del capítulo correspondiente a la igualdad de género.

Las principales aportaciones de esta Ley son, de un lado, la previsión de un compromiso de financiación destinado a programas y proyectos de ciencia, tecnología e innovación y, de otro, la creación de una estructura organizativa al servicio de estos objetivos.

Por lo que respecta, en primer lugar, al compromiso de financiación, la Ley contempla en su disposición adicional primera que un porcentaje

anual del presupuesto general de gastos de la Comunidad Autónoma se destine a financiar la investigación, el desarrollo y la innovación, previendo su incremento paulatino desde el 1,66% en 2023 hasta el 3% en 2027.

En cuanto a los aspectos organizativos, la Ley crea un órgano administrativo colegiado con funciones de planificación, coordinación, seguimiento, evaluación de políticas, impulso, promoción y propuesta, integrado por el presidente del Gobierno, el consejero competente en materia de ciencia e investigación así como los consejeros con competencias relacionadas con esta materia, el Director de la Fundación de Investigación y Transferencia de Cantabria que crea también esta Ley, y el Director de la empresa Pública SODERCAN. Lo que no determina la Ley es su forma de integración en la Administración Pública, ni su dependencia jerárquica, ni los créditos necesarios para su puesta en marcha tal y como prevé la Ley 5/2018, de 22 de noviembre, de Régimen Jurídico del Gobierno, de la Administración y del Sector Público Institucional de la Comunidad Autónoma de Cantabria (art. 74) para los supuestos en que los órganos se crean mediante Decreto.

Se crea también un ente del sector público, la Fundación Investigación y Transferencia de Cantabria, a la que se atribuye la importante tarea de gestionar, ejecutar, controlar y fiscalizar los instrumentos de inversión y las convocatorias de proyectos de investigación y transferencia y a tal efecto se le atribuye expresamente la potestad subvencional (art. 16.8 de la Ley).

Se prevé también que la Fundación pueda contratar personal laboral indefinido de investigación y tecnólogo, que no computará a efectos de la masa salarial prevista en las Leyes de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma, y cuya actividad se desarrolla no en la propia Fundación sino en centros de alguna de las entidades que la Ley denomina “agentes del sistema” y que abarcan desde Universidades, Institutos de investigación, Entidades del Sector Público e, incluso, empresas y parques científico-tecnológicos. Estos “agentes” deben estar acreditados como tales y acceder al registro público de agentes, requisito que puede ser determinante del acceso a los programas y convocatorias que surjan de la aplicación de esta Ley.

Por último, la Ley alude a la Sociedad Pública SODERCAN como instrumento al servicio de las políticas públicas en este ámbito.

- Ley de Cantabria 9/2022, de 27 de diciembre, de coordinación de políticas locales de Cantabria, (BOC nº 3, de 04/01/2023) deroga la precedente Ley del mismo título del año 2000.

Entre las novedades que incorpora esta Ley destaca la distinción entre los municipios de más de 5.000 habitantes y los de menos a los efectos de crear Cuerpos de Policía Local, exigiendo una plantilla mínima

menor en los segundos (tres efectivos frente a cinco). La Ley establece, además, unas exigencias mínimas y un régimen uniforme en cuanto a las dependencias, medios técnicos y dotación económica del servicio en todos los municipios. En los municipios donde no exista Cuerpo de Policía Local se podrá crear el Cuerpo de Auxiliares de Policía con un máximo de dos efectivos, que si bien gozan de la condición de agentes de la autoridad, no podrán portar armas, y que realizan funciones de custodia de edificios municipales, ordenación del tráfico, auxilio de protección civil y vigilancia en el cumplimiento de las normas municipales.

De otro lado se contempla la colaboración intermunicipal como mecanismo para atender a necesidades temporales o estacionales y se permite el asociacionismo entre municipios para la prestación del servicio.

En cuanto al proceso selectivo, se establecen reglas comunes de acceso a los Cuerpos y categorías de Policía Local mediante turno libre o promoción interna que, a su vez, puede ser ordinaria o mixta, esto es, desde Cuerpos de Policía de otros Ayuntamientos. Se elimina el requisito de estatura mínima y se contempla un período de prácticas como fase final del proceso selectivo. Una vez seleccionados la movilidad de los policías locales se contempla a través de concurso de méritos, permutas y comisión de servicios. La formación de los agentes a lo largo de su carrera se hace depender de la Comunidad Autónoma a través del Centro de Formación Oficial de Policías Locales actualmente incorporado al Instituto Cántabro de Administración Pública (ICAP) “Rafael de la Sierra”.

Finalmente, la Ley dedica una atención especial a la regulación de la situación de servicio activo en segunda actividad por razón de edad o por las condiciones físicas o psíquicas y, por último, establece el régimen disciplinario específico de estos Cuerpos.

- Ley de Cantabria 10/2022, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria para el año 2023 (BOC extraordinario nº 62, de 29/12/2023).

Los últimos presupuestos de la legislatura se aprobaron con el apoyo únicamente de los grupos que sustentan al Gobierno regional, PRC y PSOE, lo que ha sido la tónica en los tres presupuestos anteriores, dado que solo uno, el del año 2021, obtuvo el voto favorable de Ciudadanos. PP y Vox siempre han votado en contra.

El Presupuesto total del año 2023 asciende a 3.504 millones de euros, un 4,9% más respecto al año 2022. En el cuadro se muestran datos comparativos por políticas de gasto de las previsiones para el año 2022 comparadas con las de los tres años anteriores.

**PRESUPUESTO PARA 2023 POR POLÍTICAS DE GASTO COMPARADO
CON LOS PRESUPUESTOS DE 2020, 2021 y 2022**

	2023 Ley 10/2022	2022 Ley 11/2021	2021 Ley 11/2020	2020 Ley 4/2019
Justicia	41.418.515	36.006.128	34.560.810	34.049.058
Seguridad Ciudadana e Instituciones penitenciarias	20.309.673	17.727.047	17.342.681	15.707.167
Política exterior	201.943.291	195.365.891	6.521.742	4.728.546
Servicios sociales y promoción social	272.125.351	254.278.565	252.918.663	244.399.303
Fomento del empleo	103.564.000	100.243.599	100.056.330	98.443.330
Acceso a la vivienda y fomento de la edificación	27.293.768	24.720.888	22.852.574	22.039.635
Sanidad	1.063.809.472	1.004.304.245	996.633.244	922.064.244
Educación	660.842.637	613.842.098	612.389.313	579.761.602
Cultura	46.981.405	38.777.871	33.823.380	30.774.954
Agricultura, Pesca y Alimentación	65.456.731	62.745.508	61.851.946	55.900.822
Industria y energía	48.596.418	46.407.013	45.318.822	41.425.474
Comercio, Turismo y Pymes	35.740.545	30.769.657	28.193.181	25.439.237
Infraestructuras	249.229.383	238.981.960	239.160.170	232.619.752
Investigación, Desarrollo e Innovación	37.949.298	37.576.012	28.193.181	28.300.304
Otras actuaciones de carácter económico	64.013.136	57.597.463	55.312.513	53.368.623
Alta dirección	10.827.517	10.613.175	10.124.441	10.095.494
Servicios de carácter general	65.875.594	50.245.575	49.582.523	46.457.502
Administración Financiera y Tributaria	7.283.489	6.700.347	6.442.786	8.862.515
Deuda Pública	480.802.000	517.533.200	474.902.476	431.458.226
TOTAL	3.504.062.223	3.344.436.242	3.076.362.511	2.888.232.612

La sanidad, la educación, las políticas sociales y el empleo son las partidas más importantes y acaparan, como en años anteriores, casi dos terceras partes del presupuesto.

La partida que más crecimiento experimenta es sanidad con un 30,5% de incremento. También se incrementa notablemente, en un 18,8%, la partida correspondiente a Educación, siendo el mayor gasto el correspondiente al personal docente..

- Ley de Cantabria 11/2022, de 28 de diciembre, de Medidas Fiscales y Administrativas (BOC extraordinario nº 62, de 29/12/2023).

De nuevo la última ley del año, aprobada con el apoyo únicamente de los grupos que sustentan al Gobierno (PRC y PSOE), es la ley de medidas que acompaña a la ley de presupuestos en la que se suprimen, se crean, modifican o actualizan algunas tasas; se prevén deducciones autonómicas en el IRPF; se modifican algunos de los tributos cedidos por el Estado y se reforma en mayor o menor medida un total 20 leyes, alguna del propio año 2022. Así sufren pequeñas modificaciones la Ley 14/2006, de 24 de octubre, de Finanzas de Cantabria; la Ley 5/2018, de 22 de noviembre, de Régimen Jurídico del Gobierno, de la Administración y del Sector Público Institucional de la Comunidad Autónoma de Cantabria; la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones; la Ley 3/2006, de 18 de abril, de Patrimonio de la Comunidad Autónoma de Cantabria; o la Ley 1/2019, de 14 de febrero, de Creación del Consejo de la Juventud de Cantabria.

Con el objetivo de resolver las discrepancias con el Estado que han llevado a la celebración de Comisiones Bilaterales de cooperación previstas en el art. 33.2 de la LOTC, se ha modificado, como hemos dicho más atrás, la Ley 3/2022, de 14 de junio, de Entidades Locales Menores suprimiendo la posibilidad de celebrar, con carácter general, sesiones y adoptar acuerdos de manera telemática.

3. Por lo que hace a la conflictividad ante el Tribunal Constitucional, 2 de las 11 leyes aprobadas en 2022 han dado lugar a discrepancias con el Estado que han llevado a la celebración de Comisiones Bilaterales de cooperación de las previstas en el art. 33.2 de la LOTC.

Una de ellas, ha acabado finalmente en acuerdo, la correspondiente a la Ley 3/2022, de 14 de junio, de Entidades Locales Menores dando lugar a la reforma de los arts. 10.4 y 12.4 mediante la Ley 11/2022, de 23 de diciembre, de Medidas Fiscales y Administrativas para acomodarla a las exigencias derivadas de la reunión de la Comisión de Seguimiento de Disposiciones y Actos de las Comunidades Autónomas de fecha 14 de julio de 2022 (BOE de 14/11/2022).

Las discrepancias que afectan a varios preceptos de la Ley 5/2022, de 15 de julio, de Ordenación del Territorio y Urbanismo de Cantabria, no han finalizado aún al momento en que redacto estas páginas.

Este año 2022 se ha llegado también a un acuerdo en Comisión Bilateral entre el Estado y la Comunidad Autónoma en relación con la Ley de medidas del pasado año, la Ley 11/2021, concluyendo que el art. 20.6 y 20.11 de la norma debe respetar la legislación básica estatal en materia de consumidores (art. 21 del Real Decreto Legislativo 1/2007, de 16 de noviembre); las normas estatales sobre tránsito aéreo, así como el art. 97.5 de la Ley 20/2015, de 14 de julio, de ordenación, supervisión y solvencia de entidades aseguradoras y reaseguradoras.

Las discrepancias formuladas por el Estado en relación con la Ley 4/2021, de 13 de mayo, de Regulación y Coordinación de los Servicios de Prevención, Extinción de Incendios y Salvamento de la Comunidad Autónoma no han acabado en acuerdo, pero el Estado no ha acudido en plazo ante el TC.

4. De otro lado, y siguiendo el esquema marcado en informes anteriores, debemos seguir distinguiendo, de un lado, la conflictividad que han generado las medidas adoptadas por el Gobierno y la Administración con ocasión de la pandemia, y, de otro, la conflictividad ordinaria, dado que, si bien no se han seguido adoptando en el año 2022 medidas de esta naturaleza, aun se han dictado sentencias en este año sobre las medidas adoptadas en 2021.

En el informe del pasado año dábamos cuenta de que la Sala del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria había anulado, en varias sentencias dictadas a finales del año 2021, diversas resoluciones del consejero de Sanidad del año 2020 en las que se adoptaban medidas Covid-19 que afectaban principalmente a los hosteleros (horarios, cierre de interiores, etc.). La Sala entendía que solo el Gobierno central bajo el control del Congreso puede adoptar las medidas propias del estado de alarma, y que esta facultad no puede ser delegada en el presidente de la Comunidad Autónoma y en el consejero de Sanidad, razón por la cual la Resolución del consejero de Sanidad de Cantabria es nula. Sentencias del mismo tenor se han seguido dictando en el año 2021, como es el caso de las STSJC 231/2021 y 232/ 2021, de 21 de junio. En estas sentencias existía un voto particular discrepante que consideraba que las Sentencias del Tribunal Constitucional no prejuzgan ni condicionan la validez de cualquier medida que pudiera ser acordada por las Comunidades Autónomas para atajar la pandemia, sino únicamente de aquellas que se adoptaron como consecuencia de la habilitación otorgada por los Reales Decretos que declararon y regularon el estado de alarma. Así, las medidas que imponen las Comunidades Autónomas en ejercicio de su competencia en materia sanitaria y al amparo de la legislación sanitaria no deberían verse afectadas por la nulidad de los Reales Decretos sobre el estado de alarma.

Pues bien, el Tribunal Supremo en Sentencia núm. 141/2023, de 7 de febrero (recurso de casación nº 1185/2022) asume la posición del voto particular al considerar que *“el art. 26.1 de la Ley 14/1986, de 25 de abril, General de Sanidad, el art. 3 de la Ley Orgánica 3/1986, de 14 de abril, de Medidas Especiales en materia de Salud Pública, y el art. 54 de la Ley 3/2011, de 4 de octubre, General de Salud Pública, proporcionan cobertura normativa sufi-*

ciente para la adopción de las medidas que pudieran ser restrictivas del derecho a la libertad de empresa". En consecuencia, el Tribunal Supremo estima el recurso de casación interpuesto por la Comunidad Autónoma de Cantabria y acuerda la retroacción de actuaciones al momento procesal inmediatamente anterior a dictar sentencia, para que la Sala analice los demás motivos que se invocaron por los recurrentes.

De otro lado, también en relación con las medidas sanitarias relacionadas con el Covid-19, es interesante desde una perspectiva procesal la Sentencia de la Audiencia Nacional de 31 de enero de 2022 (recurso derechos fundamentales 8/2022) que tiene por objeto un recurso interpuesto contra un Acuerdo del Consejo Interterritorial del Sistema Nacional de Salud de 30 de septiembre de 2020 que prevé la adopción de determinadas medidas por las Comunidades Autónomas. Considera la Audiencia Nacional que un ciudadano carece de legitimación para recurrir este tipo de decisiones dado que *"La declaración de actuaciones coordinadas obliga a las Comunidades y Ciudades Autónomas, incluidas en dicha declaración, como lo establece el art. 65.2 de la ley 16/2003 pues "obliga a todas las partes incluidas en ella" pero no obliga directamente a los ciudadanos"*.

Por último, una interesante Sentencia de la Sala del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria, la Sentencia 363/2022, de 14 de octubre (Recurso de apelación 121/2022), considera que las ayudas otorgadas a empresas y personas trabajadoras afectadas por los expedientes de regulación de empleo en el contexto de la pandemia deben ser consideradas fruto de la actividad económica y, en consecuencia, rendimientos del trabajo a los que les son aplicables los límites de inembargabilidad contemplados en el art. 607 de la LEC. Con esta sentencia se revoca el criterio contrario mantenido por los tres Juzgados de lo contencioso-administrativo de Santander.

5. Finalmente, por lo que respecta a la conflictividad ordinaria haremos referencia a algunos pronunciamientos del Tribunal Supremo y del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria que resultan especialmente interesantes.

Cantabria comparte con otras seis Comunidades Autónomas el conflicto con el Estado derivado de la prohibición de la caza del lobo al norte del río Duero tras su inclusión en el Listado de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial y del Catálogo Español de Especies Amenazadas por Orden TED/980/2021, de 20 de septiembre. En este sentido sigue pendiente de resolución en la Audiencia Nacional el recurso interpuesto tanto por diversas asociaciones de ganaderos como por el Gobierno de Cantabria contra esta Orden, habiéndose resuelto únicamente en sentido desestimatorio la medida cautelar de suspensión solicitada mediante Auto de la Audiencia Nacional de fecha de 13 de diciembre 2021.

Ahora bien, la prohibición de captura o extracción impuesta por el Estado no es absoluta, dado que la Orden TED/980/2021 permite que las Comuni-

dades Autónomas autorizacen capturas de lobos conforme a una serie de criterios que ella misma establece.

En ejercicio de esta habilitación, la Dirección General de Biodiversidad, Medio Ambiente y Cambio Climático autorizó en el año 2022 el control poblacional del lobo, en número determinado de ejemplares y en determinados lugares. En concreto mediante diversas Resoluciones de la citada DG de fecha 13 de junio de 2022 se autorizó la extracción, por agentes del medio natural, de cuatro ejemplares de lobo en la Hermandad de Campoo de Suso; dos en Polaciones y Tudanca; y cuatro en Ruento, Cabuérniga y Los Tojos y en la Mancomunidad Campoo-Cabuérniga. El plazo inicialmente vencía el 31 de agosto de 2022, pero posteriormente se amplió hasta el 30 de septiembre.

La Sala del Tribunal Superior de Justicia, en un primer momento, denegó las medidas cautelares de suspensión solicitadas por la ASOCIACION PARA LA CONSERVACION DEL LOBO IBERICO (ASCEL) al considerar que no se daba el requisito del *periculum in mora* dado que las Resoluciones recurridas condicionaban la acción de cazar a una segunda resolución posterior que se dictaría, en su caso, una vez se constatará por los Agentes del Medio Natural nuevos ataques de lobos al ganado en la zona. En este sentido se pronuncian los Autos de la Sala, todos ellos de fecha 29 de julio, núm. 99/2022 (PO 249/2022); núm. 104/2022 (PO 250/2022); y 105/2022 (PO 251/2022).

Posteriormente, en septiembre de 2022, se autorizó la extracción de tres ejemplares, uno en cada una de las zonas anteriormente indicadas, y la Sala entonces sí acordó su suspensión mediante Autos dictados en los procedimientos 282, 283 y 287 de 2022, al considerar que los intereses de ASCEL se verían afectados de manera irreversible, irreparable y desproporcionada en caso de ejecutarse los actos recurridos, mientras que los perjuicios a los propietarios del ganado serían reparables. Entiende además la Sala que las medidas autonómicas se han adoptado sin demostrar que previamente se hayan aplicado adecuadamente medidas preventivas o de protección del ganado, sin acreditar, en fin, que no exista otra solución alternativa.

En ambos grupos de casos, tanto cuando se denegó inicialmente la medida cautelar, como cuando posteriormente se acordó, los Autos cuentan con votos particulares de distintos magistrados en cada caso que ponen de manifiesto la dificultad interpretativa en esta materia.

Este año 2022 también ha seguido generando una intensa conflictividad el contrato de colaboración entre el sector público y el sector privado para la realización de una actuación global integrada en el Hospital de Valdecilla, contrato que se celebró en enero de 2014, que tiene prevista una duración de 20 años. Un reguero de procesos que, ante la falta de claridad del contrato, han dado lugar nuevamente a Sentencias de la Sala del Tribunal Superior de Justicia sobre, entre otros extremos, a quién corresponde el abono de deter-

minados costes del personal en los servicios que presta la empresa (STSJC núm. 41/2022, de 3 de febrero, PO 3/2021), la aplicación del sistema de revisión de precios (SSTSJC núm. 49 y 44 de 2022, de 7 de febrero, Apelación 173/21 y 175/2021); o la manera de abonar las facturas en relación con la determinación de las deducciones por fallos en la ejecución de las prestaciones (STSJC núm. 126/2022, de 29 de marzo, Apelación 187/2021).

También en el ámbito contractual sanitario, pero sobre un aspecto bien diferente, presenta interés jurídico relevante la admisión por el Tribunal Supremo mediante Auto de 24 de febrero de 2022 (Recurso de Casación 3604/2021) de un asunto en el que la cuestión a dilucidar es cuál debe considerarse como momento de entrega en los contratos de suministro de dispositivos en hospitales, si el depósito del material o si el de su uso en los pacientes, cuestión que tiene relevancia a efectos del traslado de las obligaciones de mantenimiento, el deber de pago por la Administración, así como el comienzo del plazo para computar intereses en caso de impago.

En cuestiones de personal, en el informe correspondiente al año 2021 dábamos cuenta de los numerosos conflictos que estaba planteando en Cantabria la cuestión de si los años de interinidad de una persona, luego funcionaria de carrera, deben ser considerados a efectos del grado personal consolidado tras adquirir la condición de funcionaria de carrera. Los pronunciamientos de la Sala al respecto eran dispares en función de las circunstancias concretas de cada caso en particular, lo que impide formular una doctrina uniforme. En el año 2022 el Tribunal Supremo ha dictado finalmente sobre esta cuestión la Sentencia 540/2022, de 5 de mayo (Recurso de Casación 7304/2020) en la que concluye que en estos supuestos no es de aplicación la Directiva 1999/70/CE que prohíbe la discriminación de los trabajadores con contratos de duración determinada respecto de los trabajadores fijos, dado que estamos ahora ante un funcionario de carrera, personal estatutario fijo, lo que hace que no esté comprendido ni en el ámbito de aplicación personal de la Directiva ni en el del Acuerdo Marco de la misma.

Dos sentencias especialmente importantes en este año 2022 son las Sentencias del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria (sala contencioso-administrativa) núms. 419 y 420 de 2022, de 17 de noviembre, por las que se anula el Decreto 76/2018, de 6 de septiembre, por el que se aprueba el Plan de Ordenación de los Recursos Naturales de las Marismas de Santoña, Victoria y Joyel.

Este espacio protegido ha dado lugar desde antes de su nacimiento hasta la actualidad a numerosos conflictos judiciales en todas las instancias posibles; desde el TJCE (Sentencia de 2 de agosto de 1993), pasando por la importante Sentencia del Tribunal Constitucional 195/1998, y, por supuesto, numerosas sentencias tanto del Tribunal Supremo y de la Sala del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria. Las últimas dos sentencias son las que acabamos de citar que anula el Decreto que en el año 2018 vino a derogar el precedente Decreto 34/1997, de 5 de mayo, que aprobó el PORN de este espacio.

Las sentencias citadas estiman los recursos interpuestos por la asociación ecologista ARCA (Sentencia 419/2022) y por un particular propietario de un terreno en el parque (Sentencia 420/2022) y anulan la zonificación del PORN de 2018, lo que conlleva su total declaración de nulidad.

En concreto la primera de las Sentencias, la 419/2022 es la que analiza en detalle la zonificación del PORN para concluir que en su elaboración no se han tenido en suficiente consideración los valores y recursos naturales dignos de protección. Se basa para ello en gran medida en la pericial judicial practicada en la que se pone de manifiesto, según la sentencia, que la gran mayoría de los criterios seguidos en la zonificación del PORN son geomorfológicos y topográficos y solo en un pequeño porcentaje se han seguido criterios exclusivamente biológicos. Este hecho, afirma la sentencia, contraviene la razón de ser de las figuras de protección del espacio (Humedal Ramsar, zona ZEPA, ZEC y Parque Natural) que es la de procurar la protección de los valores biológicos y, en especial, los ornitológicos, extremos que nada tienen que ver con los valores geomorfológicos y matemáticos empleados para definir las unidades ambientales que, en algunos casos, pueden no tener en cuenta la realidad funcional de los ecosistemas presentes.

Considera la sala, en definitiva, que muchos de los criterios empleados resultan ajenos a la consideración de los valores naturales, imposibilitando concluir si se produce la protección necesaria exigida por los textos internacionales y nacionales que los regulan, lo que lleva a la anulación del Decreto 76/2018, de 6 de septiembre.

La segunda Sentencia núm. 420/2022 asume el criterio de la primera y, en consecuencia, anula igualmente la disposición recurrida.

6. Como se puede comprobar, la vida política e institucional de la Comunidad Autónoma se ha desarrollado con normalidad, sin que exista una peculiar conflictividad. La actividad legislativa este año 2022 ha sido relevante, pues se han aprobado leyes de trascendencia que actualizan la regulación en ámbitos relevantes como la Ordenación del Territorio y Urbanismo de Cantabria; las Entidades Locales Menores o la Regulación del Juego de Cantabria y que incluso, se proyectan sobre ámbitos antes no regulados como ocurre con la Ley de Cantabria 8/2022, de 27 de diciembre, de Ciencia, Tecnología e Innovación Científica de Cantabria.

Por lo demás, se ha hecho referencia en estas líneas a algunos conflictos judicializados de trascendencia y proyección general, así como a los asuntos de interés autonómico más relevantes en el año 2022.